



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4527

Esta ley se sancionó el día 16 de noviembre de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.161, del 29 de noviembre de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La elección de autoridades municipales, a efectuarse con motivo de los comicios invocados por la Ley N° 4.525, por los electores extranjeros habilitados que lo soliciten, conforme lo dispuesto por el artículo 174, inciso 2° de la Constitución Provincial, se realizará utilizando un padrón suplementario, que deberá quedar organizado dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley y de acuerdo a las prescripciones del decreto reglamentario que se dictará oportunamente.

Art. 2°.- Modifícanse los incisos g) y h) del artículo 1° de la Ley N° 4.525, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- “g) Ciento treinta y tres concejales y ciento treinta y tres suplentes;
- h) Ciento ocho miembros de Comisiones Municipales y ciento ocho suplentes.”

Art. 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 4.525, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 4°.- El número de concejales y miembros de comisiones municipales a elegir en cada uno de los municipios, será el que indica a continuación:

- a) Capital, Metán, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal, Rosario de la Frontera, General Güemes y Embarcación: nueve concejales y nueve suplentes;
- b) Joaquín V. González, Cerrillos, El Quebrachal, Colonia Santa Rosa, Cachi, Chicoana, El Galpón, General Mosconi, Rivadavia Banda Norte, Rosario de Lerma, Campo Quijano, Santa Victoria, Cafayate y Campo Santo: cinco concejales y cinco suplentes;
- c) Apolinario Saravia, El Piquete o Las Lajitas, San Lorenzo, La Merced, El Carril, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Viña, Coronel Moldes, Tolar Grande, Molinos, Pichanal, Aguaray, Rivadavia Banda Sud, El Potrero, San Carlos, Angastaco, Nazareno y El Bordo: cuatro miembros de Comisión Municipal y cuatro suplentes;
- d) La Candelaria, El Tala, La Poma, Río Piedras, Urundel, General Ballivián, Salvador Mazza, San Antonio de los Cobres, Animaná, General Pizarro, El Jardín, Seclantás, Payogasta y Vaqueros: dos miembros de Comisión Municipal y dos suplentes.”

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBEG
Museli